

„ dexadās y que se dexaren para casar juvenes de uno
„ y otro sexo, ó para otros destinos fundados en favor
„ de los pobres huérfanos, siempre que las Constitucio-
„ nes de los tales Colegios ó fundaciones piadosas no pi-
„ dan literalmente que sus Individuos sean hijos legíti-
„ mos, habidos y procreados en legítimo y verdadero
„ matrimonio; y mando que las Justicias de estos mis
„ Reynos y los de Indias castiguen como injuria y ofen-
„ sa á qualquiera persona que intitúla y llamáre á
„ Expósito alguno con los nombres de borde, ilegíti-
„ mo, bastardo, espureo, incestuoso ó adulterino, y
„ que además de hacerle retractar judicialmente, le im-
„ pongan la multa pecuniaria que fuere proporcionada
„ á las circunstancias, dándole la ordinaria aplicacion,
„ Finalmente mando, que en lo sucesivo no se impon-
„ gan á los Expósitos las penas de vergüenza pública,
„ ni la de azotes, ni la de horca, sino aquellas que en
„ iguales delitos se impondrian á personas privilegiadas,
„ incluyendo el ultimo suplicio (como se ha practicado
„ con los Expósitos de la Inclusa de Madrid) pues pu-
„ diendo suceder que el Expósito castigado sea de fa-
„ milia illustre; es mi Real voluntad, que en la duda se
„ esté por la parte mas benigna, quando no se varía la
„ sustancia de las cosas, sino solo el modo, y no se si-
„ gue perjuicio á persona alguna. Lo tendreis entendi-
„ do y remitireis copias firmadas de este mi Real De-
„ creto á los Gobernadores de mis Consejos de Casti-
„ lla, y de las Indias, para que lo publiquen desde lue-
„ go en ellos, y la comuniquen á los Tribunales cor-
„ respondientes, y éstos á las respectivas Justicias, y
„ tambien los referidos mis Consejos enviarán copia á
„ los Prelados Eclesiásticos, para que se enteren y pue-
„ dan con su exemplo y exhortaciones á sus Diocesa-
„ nos, inclinar su piedad al auxilio de unos pobres tan
„ dignos de la caridad christiana, como son los Expó-
„ sitos: Rubricado de la Real mano en Palacio á cinco
de